

RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 530 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1105

SANTIAGO, 05 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de JUNAEB del año 2012 que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 del año 2012 que adjudica licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución N° 15 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A.; en la Resolución Exenta N° 871 de 2013 de la dirección regional del Bio Bio que notifica incumplimientos; en la Resolución Exenta N° 530 de 2014 de la dirección regional del Bio Bio que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°1106 de noviembre de 2016 y, en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 01 y el 28 de agosto de 2013, la Dirección Regional del Bio Bio envió a la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copia de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 871 de 2013, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$52.870.294.- (cincuenta y dos millones ochocientos setenta mil



doscientos noventa y cuatro pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID-85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 530 de 2014 de la Dirección Regional del Bio Bio, su director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$50.878.754.- (cincuenta millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 530 de 2014;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que no fueron impugnados por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión;

7.- Que, es del caso señalar que los incumplimientos que se singularizan en el referido anexo N° 1 son sub aspectos, por tal motivo, aparecen asociados a multas con valor \$0.- (cero pesos). En efecto, tratándose de las infracciones compuestas por múltiples sub aspectos, el prestador se encuentra obligado a solucionarlos y/o desvirtuarlos en su totalidad, según fuere procedente, para efectos de evitar la aplicación de la multa respectiva

8.- Que, tratándose de los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas



imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$31.990.257.- (treinta y un millones novecientos noventa mil doscientos cincuenta y siete pesos);

9.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto a los cargos impugnados, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multa asociadas, por un valor de \$18.888.497.- (dieciocho millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos);

10.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$31.990.257.- (treinta y un millón novecientos noventa mil doscientos cincuenta y siete pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2, del presente acto administrativo;

11.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

12.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 530 de 2014 de la dirección regional del Bio Bio, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto;

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$31.990.257.- (treinta y un millones novecientos noventa mil doscientos cincuenta y siete pesos);

ARTÍCULO 3°.- ACÓJASE la reclamación deducida por la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., respecto de los incumplimientos que se



singularizan en el anexo N° 3 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$18.888.497.- (dieciocho millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos);

ARTÍCULO 4°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en los anexos N° 1 y N° 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., por un valor total de \$31.990.257.- (treinta y un millones novecientos noventa mil doscientos cincuenta y siete pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones Acogidas	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimientos Confirmados Reclamación	Total Multa
Servicios Alimenticios C1	\$ 2.159.458	\$ 3.740.237	\$ 0	\$ 3.740.237
Operación y mantención logística C6	\$ 16.729.039	\$ 28.250.020	\$ 0	\$ 28.250.020
Total	\$ 18.888.497	\$ 31.990.257	\$ 0	\$ 31.990.257

ARTÍCULO 5°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 6°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1: "Confirmo Reclamación"
- Anexo N° 2:"Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 3: "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin efecto";

ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Jaime Fernández Ruiz Tagle, en su calidad de representante legal de la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., ambos con domicilio en calle Las Urbinas N° 53 oficina 62, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago;

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en



el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



RDM/SBA/PPL/mca

Distribución:

1. Alimentos y Servicios Ferbas S.A.
2. Dirección Regional Bio Bio Junaeb
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Unidad de Multas
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes

Minuta jdca. N°686-07



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013
N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Anexo N°1 Confirmo Reclamación

Año	Mes	Idi. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013006702	2.-Variable Control C1,C6 Lic. 18/12	18080	08		C6	14.c			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO	0	0
2013	08	2013006697	2.-Variable Control C1,C6 Lic. 18/12	5057	08		C6	3.b			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO	0	0
2013	08	2013006293	2.-Variable Control C1,C6 Lic. 18/12	5055	08		C6	14.c			Confirma	SE CONFIRMA LA MULTA. PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE PARA EL ASPECTO IMPUTADO, JUNTO A MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN LA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. ADEMÁS, INFRACCIÓN GRAVE 05 NO PRESENTA PLAZO PARA SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO Y PODER DESVIRTUAR LA MULTA DE ACUERDO EL TÍTULO XXX DE	0	0
2013	08	2013005912	2.-Variable Control C1,C6 Lic. 18/12	18075	08		C6	14.b			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN	0	0
2013	08	2013006895	2.-Variable Control C1,C6 Lic. 18/12	5051	08		C6	14.c			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO	0	0
Total													0	0



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recta.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013006420	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	12033	08		C1	6.a	02/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). NO SE MUESTRAN PRODUCTOS EN MAL ESTADO, O CON INDICIOS DE PERDIDA EN LA CADENA DE FRIO. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS. NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). ADEMÁS SI EL ALMACENAMIENTO SE REALIZA EN LA SALA DE CLASE ES POR DECISIÓN DEL PROFESOR ENCARGADO, FERRAS O PERSONAL DE LA EMPRESA NO TIENE LA FACULTAD PARA DETERMINAR EL USO DE UNA SALA DE CLASES COMO DESPENSA. TODO LO ANTERIOR EN EL CONTEXTO DE UN PARO ILEGAL DEL PERSONAL MANIPULADOR, DEL CUAL LA DD.HH. ESTABA EN CONOCIMIENTO. Y EN EL CUAL SE APLICÓ EL PLAN DE CONTINGENCIA VISADO POR JUNAEB. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN. EMPRESA PRESTADORA NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE DEN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 NO PRESENTA PLAZO PARA SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO Y PODER DESVIRTUAR LA MULTA, DE ACUERDO EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. LA EVIDENCIA DE APOYO, COMO FOTOGRAFÍAS, NO ES EXIGIDO POR BASES DE LICITACIÓN. YA QUE SÓLO ES COMPLEMENTO AL DETALLE DEL SUPERVISOR, CON RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ACEPTA ESTAS CONDICIONES DESDE EL PRINCIPIO DEL CONTRATO. FINALMENTE, SE DEBEN CUMPLIR CON LAS BUENAS PRÁCTICAS ESTIPULADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN DURANTE TODO EL CONTRATO, DE MODO DE PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	1,875,159	1,875,159
2013	08	2013006769	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	4973	08		C6	11.a	02/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). ADEMÁS SI EL ALMACENAMIENTO SE REALIZA EN LA SALA DE CLASE ES POR DECISIÓN DEL PROFESOR ENCARGADO, FERRAS O PERSONAL DE LA EMPRESA NO TIENE LA FACULTAD PARA DETERMINAR EL USO DE UNA SALA DE CLASES COMO DESPENSA. TODO LO ANTERIOR EN EL CONTEXTO DE UN PARO ILEGAL DEL PERSONAL MANIPULADOR, DEL CUAL LA DD.HH. ESTABA EN CONOCIMIENTO. Y EN EL CUAL SE APLICÓ EL PLAN DE CONTINGENCIA VISADO POR JUNAEB. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN. EMPRESA PRESTADORA NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE DEN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS, INFRACCIÓN GRAVE 08 NO PRESENTA PLAZO PARA SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO Y PODER DESVIRTUAR LA MULTA, DE ACUERDO EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. LA EVIDENCIA DE APOYO, COMO FOTOGRAFÍAS, NO ES EXIGIDO POR BASES DE LICITACIÓN. YA QUE SÓLO ES COMPLEMENTO AL DETALLE DEL SUPERVISOR, CON RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ACEPTA ESTAS CONDICIONES DESDE EL PRINCIPIO DEL CONTRATO. FINALMENTE, SE DEBEN CUMPLIR CON LAS BUENAS PRÁCTICAS ESTIPULADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN DURANTE TODO EL CONTRATO, DE MODO DE PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	948,468	948,468



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013
N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013006582	2-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	4952	08		C6	11.a	02/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRAFICO O SIMILAR QUE ALMACENAMIENTO SE REALIZA EN LA SALA DE ENCARGADO. FERBAS O PERSONAL DE LA EMPRESA NO TIENE LA FACULTAD PARA DETERMINAR EL USO DE UNA SALA DE CLASES COMO DESPENSA. TODO LO ANTERIOR EN EL CONTEXTO DE UN PARO ILEGAL DEL PERSONAL MANIPULADOR, DEL CUAL LA DO. RR. ESTABA EN CONOCIMIENTO, Y EN EL CUAL SE APLICÓ EL PLAN DE CONTINGENCIA VISADO POR JUINAB. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, ETC.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN. EMPRESA PRESTADORA NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE DEN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS, INFRACCIÓN GRAVE 08 NO PRESENTA PLAZO PARA SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO Y PODER DESVIRTUAR LA MULTA. DE ACUERDO EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. LA EVIDENCIA DE APOYO, COMO FOTOGRAFÍAS, NO ES EXIGIDO POR BASES DE LICITACIÓN, YA QUE SÓLO ES COMPLEMENTO AL DETALLE DEL SUPERVISOR, CON RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ACEPTA ESTAS CONDICIONES DESDE EL PRINCIPIO DEL CONTRATO. FINALMENTE, SE DEBEN CUMPLIR CON LAS BUENAS PRÁCTICAS ESTIPULADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN DURANTE TODO EL CONTRATO, DE MODO DE PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	1,238.815	1,238.815
2013	08	2013006790	2-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	4951	08		C6	11.a	02/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRAFICO O SIMILAR QUE ALMACENAMIENTO SE REALIZA EN LA SALA DE ENCARGADO. FERBAS O PERSONAL DE LA EMPRESA NO TIENE LA FACULTAD PARA DETERMINAR EL USO DE UNA SALA DE CLASES COMO DESPENSA. TODO LO ANTERIOR EN EL CONTEXTO DE UN PARO ILEGAL DEL PERSONAL MANIPULADOR, DEL CUAL LA DO. RR. ESTABA EN CONOCIMIENTO, Y EN EL CUAL SE APLICÓ EL PLAN DE CONTINGENCIA VISADO POR JUINAB. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, ETC.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN. EMPRESA PRESTADORA NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE DEN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS, INFRACCIÓN GRAVE 08 NO PRESENTA PLAZO PARA SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO Y PODER DESVIRTUAR LA MULTA. DE ACUERDO EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. LA EVIDENCIA DE APOYO, COMO FOTOGRAFÍAS, NO ES EXIGIDO POR BASES DE LICITACIÓN, YA QUE SÓLO ES COMPLEMENTO AL DETALLE DEL SUPERVISOR, CON RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ACEPTA ESTAS CONDICIONES DESDE EL PRINCIPIO DEL CONTRATO. FINALMENTE, SE DEBEN CUMPLIR CON LAS BUENAS PRÁCTICAS ESTIPULADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN DURANTE TODO EL CONTRATO, DE MODO DE PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	1,028.313	1,028.313

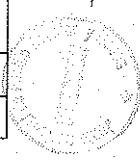


ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013005894	2-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	5054	08		C8	11.a	02/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZOS, SEÑALAMOS QUE SEGUN EL ACTA, EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON RESOLUCION SANITARIA, POR LO TANTO, NO SE DAN LAS CONDICIONES MINIMAS NECESARIAS PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A NORMAS DE HIGIENE, POR LO TANTO, NO SE PUEDE MULTAR A PRESTADOR, SIENDO QUE EL SOSTENEDOR NO NOS BRINDA LAS CONDICIONES MINIMAS PARA UN ADECUADO TRABAJO. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCION Y LA SANCION IMPUESTA, ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCION) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACION DE LAS SANCIONES BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	CABE INDICAR QUE EL PRESTADOR AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO CON LA INSTITUCION TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACION, DE LAS EXIGENCIAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y LAS INFRACCIONES ASOCIADAS A POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, ACLARADO LO ANTERIOR, SE RECHAZA LA RECLAMACION, PUESTO QUE INDEPENDIENTE DE QUE EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTE CON RESOLUCION SANITARIA, ES EL PRESTADOR QUIEN DEBE VELAR DE CUMPLIR CON LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA EN TODO MOMENTO, ASI LAS COSAS INDEPENDIENTE DE LAS SOLUCION INDICADA MEDIANTE CAPACITACION DE PERSONAL, LAS BASES ESTABLECEN EN EL TITULO XXX QUE LA SOLUCION DE LA INFRACCION GRAVE 8 NO ELIMINA LA MULTA	540.368	540.368
2013	08	2013005894	2-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	5054	08		C1	10.a	02/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZOS, SEÑALAMOS QUE, SEGUN EL ACTA, EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON RESOLUCION SANITARIA, POR LO TANTO, NO SE DAN LAS CONDICIONES MINIMAS NECESARIAS PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A NORMAS DE HIGIENE, NO SE PUEDE RESPONSABILIZAR A PRESTADOR, YA QUE DEBEMOS DE OPERAR EN ESTABLECIMIENTOS QUE NO NOS ASEGURAN CUMPLIMIENTO DE EL RSA, LA IMPUTACION NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA, (LA FOTOGRAFIA NO DEMUESTRA LA PRESENCIA DE HORMIGAS), AUN ASI, EXISTE UN ERROR EN LA IMPUTACION, YA QUE SE DESPRENDE DE LA OBSERVACION DE SUPERVISOR, QUE SE IMPUTA LA PRESENCIA DE LAS HORMIGAS, LO CUAL CORRESPONDE AL SUBASPECTO C1.108, EL CUAL NO CONLLEVA MULTA. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCION Y LA SANCION IMPUESTA (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCION). NO SE SOLICITA PLAZO, SEÑALAMOS QUE EN LA FOTOGRAFIA NO SE EVIDENCIA LA OBSERVACION REALIZADA, SE APRECIA UNA ABOLLADURA, PERO NO UNA FILTRACION DEL PRODUCTO, POR LO TANTO, NO ESTARIA ATENTANDO CONTRA EL ASPECTO IMPUTADO. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCION Y LA SANCION IMPUESTA, ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCION) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACION DE LAS SANCIONES BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACION DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE INDEPENDIENTE DE QUE EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTE CON RESOLUCION SANITARIA, EL PRESTADOR DEBE VELAR POR UN ENTREGAR UN SERVICIO CUMPLIENDO CON LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA, CABE SEÑALAR QUE EL SUPERVISOR INICA CLARAMENTE QUE NO SE HAN REALIZADO GESTIONES ANTE LA PRESENCIA DE PLAGAS LA CUAL SE ENCUENTRA MULTADO BAJO LA INFRACCION GRAVISIMA 4, LO QUE ES INDEPENDIENTE DE LA PRESENCIA DE PLAGAS MULTADO EN EL SUBASPECTO C1.108, POR LO TANTO AL CORRESPONDER A UNA INFRACCION SIN PLAZO DE SOLUCION SE RECHAZA	810.553	810.553
2013	08	2013005894	2-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	5054	08		C1	8.c	02/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZOS, SEÑALAMOS QUE EN LA FOTOGRAFIA NO SE EVIDENCIA LA OBSERVACION REALIZADA, SE APRECIA UNA ABOLLADURA, PERO NO UNA FILTRACION DEL PRODUCTO, POR LO TANTO, NO ESTARIA ATENTANDO CONTRA EL ASPECTO IMPUTADO. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCION Y LA SANCION IMPUESTA, ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCION) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACION DE LAS SANCIONES BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACION DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, EN FOTOGRAFIA SE APRECIA SUCIEDAD EXTERNA DEL ENVASE POR PRESENCIA DE YOGURT, POR LO DEMAS CORRESPONDE A UNA INFRACCION GRAVISIMA 9, LA QUE DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TITULO XXX SU MULTA DEBE PERSISTIR	540.368	540.368



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013005895	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	5051	08		C6	14.b	02/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR, LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6.13A Y C6.14B) RESPECTO A LOS EQUIPOS DE FRIO SE MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLECEN DE NULIDAD. EL ESTABLECIMIENTO NO NOS BRINDA LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A REGLAMENTO SANITARIO, ESPECIFICAMENTE ARTICULO N°193. YA QUE POR FALTA DE ESPACIO LOS EQUIPOS DE FRIO SE ENCUENTRAN EN LA COCINA (ZONA CALIENTE), ESTO FUE INFORMADO A DD.RR. A TRAVÉS DE CARTA N°58/2013. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS	Rechaza	CABE MENCIONAR QUE NO SE TRASGREDE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, PUESTO QUE EN EL ASPECTO C6.13A SE RELACIONA CON LA TEMPERATURA DE LOS PRODUCTOS QUE REQUIEREN REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN, EL ASPECTO C6.14B, SE RELACIONA CON LOS REGISTROS DE TEMPERATURA, CABE INDICAR QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR LLEVAR A CABO LOS REGISTROS DE TEMPERATURA CORRESPONDIENTE PARA MANTENER LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, POR LO TANTO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, POR CORRESPONDER A UNA INFRACCIÓN SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS	510.043	510.043
2013	08	2013005895	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	5051	08		C6	13.a	02/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR, LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6.13A Y C6.14B) RESPECTO A LOS EQUIPOS DE FRIO SE MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLECEN DE NULIDAD. EL ESTABLECIMIENTO NO NOS BRINDA LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A REGLAMENTO SANITARIO, ESPECIFICAMENTE ARTICULO N°193. YA QUE POR FALTA DE ESPACIO LOS EQUIPOS DE FRIO SE ENCUENTRAN EN LA COCINA (ZONA CALIENTE), ESTO FUE INFORMADO A DD.RR. A TRAVÉS DE CARTA N°58/2013. ADEMÁS DE QUE NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS	Rechaza	CABE INDICAR QUE AL MOMENTO DE FIRMAR CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN, EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS EXIGENCIAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LAS INFRACCIONES ASOCIADAS EN CASO DE DETECTAR ALGUN INCUMPLIMIENTO, ACLARADO LO ANTERIOR, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PRIMERO PORQUE NO SE TRASGREDE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, PUESTO QUE EN ESTE CASO SE IMPUTA QUE LOS ALIMENTOS ESTÁN A UNA TEMPERATURA MAYOR A LA DE CONGELACIÓN, Y EN EL ASPECTO C6.14B, SE IMPUTA LO RELACIONADO CON LOS REGISTROS DE TEMPERATURA, POR LO TANTO SE MANTIENE LA MULTA POR CORRESPONDER A AQUELLAS INFRACCIONES SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS	2.400.204	2.400.204
2013	08	2013005895	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	5051	08		C6	11.a	01/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR, LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6.13A Y C6.14B) RESPECTO A LOS EQUIPOS DE FRIO SE MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLECEN DE NULIDAD. EL ESTABLECIMIENTO NO NOS BRINDA LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A REGLAMENTO SANITARIO, ESPECIFICAMENTE ARTICULO N°193. YA QUE POR FALTA DE ESPACIO LOS EQUIPOS DE FRIO SE ENCUENTRAN EN LA COCINA (ZONA CALIENTE), ESTO FUE INFORMADO A DD.RR. A TRAVÉS DE CARTA N°58/2013. ADEMÁS DE QUE NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, EMPRESA PRESTADORA NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE DEN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, ADEMÁS, INFRACCIÓN GRAVE 08 NO PRESENTA PLAZO PARA SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO Y PODER DESVIRTUAR LA MULTA, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012.	750.064	750.064

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013
N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recta.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013005919	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	18074	08		C1	8.a	01/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO, SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE LOS PRODUCTOS SE ENCUENTRAN SEGREGADOS(SEGÚN FOTOGRAFÍA) MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, NO SE SOLICITA PLAZO, SE SEÑALA QUE EXISTE ERROR EN IMPUTACIÓN SEGÚN INSTRUCTIVO DE TRABAJO, YA QUE NO SE ATENTA CONTRA LA CANTIDAD NI FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO, SE ENCUENTRA EN PERFECTAS CONDICIONES. ADEMÁS, NO EXISTE EVIDENCIA (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN).	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, YA QUE EL PRESTADOR AL FIRMAR EL CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN CONOCE LAS BASES Y LAS EXIGENCIAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y LAS INFRACCIONES ASOCIADAS A LOS INCUMPLIMIENTOS QUE SE LLEGASEN A DETECTAR, ACLARADO LO ANTERIOR, SE MANTIENE LA MULTA, PUESTO QUE CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVE 9, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS	90.794	90.794
2013	08	2013005926	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	4925	08		C6	5.a	01/09/2014	MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, SE DIO SOLUCIÓN A TODOS LAS OBSERVACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS POR BASES DE LICITACIÓN 1085-16-12, EN ORDEN DE TRABAJO N° 1896, SE DA CUENTA DE REPARACIÓN DE EXTRACTORES, ELIMINADOR ELÉCTRICO Y REPISAS, EN CUANTO AL MUEBLE GUARDA VAJILLAS, EL ESTABLECIMIENTO CONTABA CON UNO, TAL COMO LO ADECUITA EL ENCARGADO PAE DEL ESTABLECIMIENTO EN ACTA DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS (ADJUNTA).	Rechaza	LA FALTA DE SOPORTE PARA REJILLAS NO PERMITE EL CORRECTO ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y POR LO TANTO EL REFRIGERADOR NO SE PUEDE UTILIZAR, CABE INDICAR ADEMÁS QUE AL MOMENTO DE FIRMAR CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN Y SUS OBLIGACIONES, ADEMÁS DE LAS INFRACCIONES ASOCIADAS EN CASO DE DETECTARSE ALGUN INCUMPLIMIENTO, COMO LA INFRACCIÓN ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO ES DE AQUELLAS QUE SE DEBEN MANTENER POR NO CONTAR CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA	4.646.555	4.646.555
2013	08	2013005926	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	4925	08		C6	4.a	01/09/2014	MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE EN EXPEDIENTE SE ENCUENTRA ORDEN DE TRABAJO N° 1896 DEL 28 DE AGOSTO, SIN EMBARGO EL AÑO SE ENCUENTRA ILEGIBLE, POR LO DEMÁS NO EXISTE FECHA DE TRABAJOS EN PARTE INFERIOR DE LA ORDEN DE TRABAJO, A SU VEZ DICHO DOCUMENTO NO CONTIENE TIMBRE DE ESTABLECIMIENTO	1.045.250	1.045.250



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

Nº Resolución Notificación: 871

Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

Nº Resolución Resuelve Descargos: 530

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013005926	2-Variable Control C1,C6 Lic.16/12	4925	08		C6	3.a	05/09/2014	ADemás de los medios verificados ya presentados: BOLETA DE HONORARIOS Y ACTA SOLUCIÓN INCUMPLIMIENTO CON FIRMA Y TIMBRE DE DIRECTOR, SE ADJUNTA COMPROBANTE INTERNO N°840001, CON FIRMA Y TIMBRE DE DIRECTOR ESTABLECIMIENTO. EN BASES DE LICITACIÓN NO SE MENCIONA NINGÚN MEDIO VERIFICADOR COMO SUFICIENTE. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, NO SOLICITAMOS PLAZO, SEÑALAMOS QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR, LAS MISMAS IMPUTACIONES (C8 6A, C8 13A Y C8 14C) RESPECTOS A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, NO SOLICITAMOS PLAZO, SEÑALAMOS QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR, LAS MISMAS IMPUTACIONES (C8 6A, C8 13A Y C8 14C) RESPECTOS A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DEL MAL ESTADO DE LA COCINA Y REFRIGERADOR, (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, DOCUMENTACIÓN NO ACREDITA FECHA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, CABE INDICAR QUE EN EL TÍTULO III DE LAS BASES TÉCNICAS, PUNTO 15.2, LAS BASES ESTABLECEN QUE PARA VERIFICAR LOS TRABAJOS DE PINTURA, EL ESTABLECIMIENTO DEBE MANDAR UN CERTIFICADO DONDE SE ESTABLEZCA EL ALCANCE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y EL TIPO DE PINTURA.	166.345	166.345
2013	08	2013006206	2-Variable Control C1,C6 Lic.16/12	12064	08		C6	14.c	01/09/2014	PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, NO SOLICITAMOS PLAZO, SEÑALAMOS QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR, LAS MISMAS IMPUTACIONES (C8 6A, C8 13A Y C8 14C) RESPECTOS A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DEL MAL ESTADO DE LA COCINA Y REFRIGERADOR, (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	PRESTADOR SÓLO ACREDITA EN EXPEDIENTE LA REPOSICIÓN DE EQUIPO DE FRÍO Y NO DE CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS EN CUANTO A REGISTRO DE TEMPERATURA, POR LO TANTO Y CONSIDERANDO QUE NO SE ESTÁ CONTRAVINIENDO EL PRINCIPIO NON BIS IDEM, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA, PUESTO QUE AL CORRESPONDER A UNA INFRACCIÓN GRAVE S, LA SOLUCIÓN NO AMERITA EL LEVANTAMIENTO DE LA MULTA.	12.420	12.420
2013	08	2013006206	2-Variable Control C1,C6 Lic.16/12	12064	08		C6	6.a	01/09/2014	PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN. EMPRESA PRESTADORA NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE DEN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, Y AL REVISAR SUPERVISIÓN NO SE EVIDENCIA INCUMPLIMIENTO DE MULTA, ADEMÁS, INFRACCIÓN GRAVE 12 NO PRESENTA PLAZO PARA SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO Y PODER DESVIRTUAR LA MULTA, DE ACUERDO EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012, LA EVIDENCIA DE APOYO, COMO FOTOGRAFÍAS, NO ES EXIGIDO POR BASES DE LICITACIÓN, YA QUE SÓLO ES COMPLEMENTO AL DETALLE DEL SUPERVISOR, CON RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ACEPTA ESTAS CONDICIONES DESDE EL PRINCIPIO DEL CONTRATO. FINALMENTE, SE DEBEN CUMPLIR CON LAS BUENAS PRÁCTICAS ESTIPULADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN DURANTE TODO EL CONTRATO, DE MODO DE PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	22.179	22.179

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

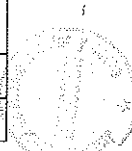
Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fecha Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013006293	2.- Variable Control C1,C6,Lic.16/12	5055	08		C6	14.b	01/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEN AL REPETIR LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6.13a Y C6.14b) RESPECTO A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN. REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS. POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRAFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). NO SE MUESTRAN PRODUCTOS EN MAL ESTADO. DESCONGELADOS. O CON INDICIOS DE PERDIDA DE LA CADENA DE FRIO. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD. LOS PERJUICIOS CAUSADOS NO ESTAMOS SOLICITANDO PLAZO PARA SOLUCIÓN. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRAFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN).	Rechaza	CABE INDICAR QUE LAS DESCRIPCIONES DE LOS HECHOS CONSTATADOS SON TOTALMENTE DISTINTAS POR LO QUE NO SE TRASGREDEN EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEN. ESTE ASPECTO ES RELACIONADO A LOS REGISTROS DE TEMPERATURA Y ACCIONES CORRECTIVAS ANTE DESVIOS DE TEMPERATURA LAS CUALES DEBEN QUEDAR ANTESTRADAS. POR LO ANTERIOR SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN. A SU VEZ DE CORRESPONDER A UNA INFRACCIÓN SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES	189.694	189.694
2013	08	2013006293	2.- Variable Control C1,C6,Lic.16/12	5055	08		C6	6.a	01/09/2014	MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD. LOS PERJUICIOS CAUSADOS NO ESTAMOS SOLICITANDO PLAZO PARA SOLUCIÓN. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRAFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN).	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN. EMPRESA PRESTADORA NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE DEN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADemás, INFRACCIÓN GRAVE 12 NO PRESENTA PLAZO PARA SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO Y PODER DESVIRTUAR LA MULTA. DE ACUERDO EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012.	338.738	338.738
2013	08	2013006306	2.- Variable Control C1,C6,Lic.16/12	5074	08		C6	13.a	01/09/2014	MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD. LOS PERJUICIOS CAUSADOS NO ESTAMOS SOLICITANDO PLAZO PARA SOLUCIÓN. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRAFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN).	Rechaza	CABE INDICAR QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DE CONTRATO CON JUNABE. EL PRESTADOR TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y DE LAS INFRACCIONES ASOCIADAS A LOS DIFERENTES INCUMPLIMIENTOS QUE LA INSTITUCIÓN DETECTE EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN. ACLARADO LO ANTERIOR SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN. PUESTO QUE EN EXPEDIENTE SE ENCUENTRA CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN. SIN EMBARGO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN SE ESTABLECE QUE LA SOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 8 NO AMERITA LEVANTAMIENTO DE LA MULTA	616.988	616.988
2013	08	2013006306	2.- Variable Control C1,C6,Lic.16/12	5074	08		C6	3.a	05/09/2014	MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD. LOS PERJUICIOS CAUSADOS NO ESTAMOS SOLICITANDO PLAZO PARA SOLUCIÓN. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRAFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN).	Rechaza	CABE INDICAR QUE LA FOTOGRAFÍA EN EXPEDIENTE POR SI SOLA NO PERMITE VERIFICAR SI EFECTIVAMENTE CORRESPONDE AL RBD SUPERVISADO. EN RELACIÓN AL CERTIFICADO DE TRABAJOS ADJUNTO, ESTE INDICA COMO FECHA DE TRABAJOS 09-10-2013, POR LO TANTO COMO EL ACTA FUE APLICADA EN AGOSTO, LA SOLUCIÓN SE ENCUENTRA FUERA DE PLAZO Y POR LO TANTO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	166.345	166.345

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013005881	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	5052	08		C6	6.a	01/09/2014	NO ESTAMOS SOLICITANDO PLAZO PARA SOLUCIÓN SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON RESOLUCIÓN SANITARIA, POR LO TANTO, NO SE DAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A NORMAS DE HIGIENE. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, NO SE ATENTA EN NINGÚN CASO CONTRA ESTE ASPECTO, EL CUAL REGULA LA PRESENCIA DE CIERTO MOBILIARIO, EL CUAL SE ENCONTRABA AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN. NO OBTENIENDO, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR BASES DE LICITACIÓN ID85-16-12, SE DIO SOLUCIÓN A MUEBLE GUARDAVAJILLA (Y MELANINA), ADemás DE ELIMINADOR ELÉCTRICO, LO CUAL SE PRESENTÓ A TRAVÉS DE ORDEN DE TRABAJO N°1358.	Rechaza	CABE INDICAR QUE LA FALTA DE RESOLUCIÓN SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO NO EXIME AL PRESTADOR DE MANTENER LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EN EL INTERIOR DEL RECINTO NI LA MANTENCIÓN DEL EQUIPAMIENTO, POR LO DEMÁS LA FOTOGRAFÍA ES SÓLO UN COMPLEMENTO DE LA IMPUTACIÓN, POR LO TANTO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA.	248.005	248.005
2013	08	2013005881	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	5052	08		C6	4.a	01/09/2014	MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE ORDEN DE TRABAJO ADJUNTA NO ACREDITA REPARACIÓN DE PUERTAS DE MUEBLE GUARDA VAJILLA, POR LO DEMÁS DICHO DOCUMENTO NO CONTIENE FECHA DE TRABAJOS EN LA PARTE INFERIOR NI TAMPOCO TIMBRE DE ESTABLECIMIENTO.	188.484	188.484
2013	08	2013005881	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	5052	08		C6	3.a	01/09/2014	MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE EN EXPEDIENTE NO SE ENCUENTRA CERTIFICADO QUE ACREDITEN LOS TRABAJOS REALIZADOS, DEBIDAMENTE VALIDADO POR EL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO III DE LAS BASES TÉCNICAS, PUNTO 15.2. CERTIFICADO DEBE SER EMITIDO POR EL ESTABLECIMIENTO, INDICANDO EL ALCANCE DE LOS TRABAJOS Y EL TIPO DE PINTURA UTILIZADO.	166.345	166.345



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013
N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratório	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013006697	2-Variable Control C1,C6,Lic.18/12	5057	08		C6	14.b	01/09/2014	NO SE SOLICITA PLAZO. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). NO SE MUESTRAN PRODUCTOS EN MAL ESTADO, DESCONGELADOS, O CON INDICIOS DE PERDIDA DE LA CADENA DE FRÍO. ADEMÁS, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6 13A Y C6 14B) RESPECTO A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA	Rechaza	CABE INDICAR QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DE CONTRATO CON JUNABE, EL PRESTADOR TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y DE LAS INFRACCIONES ASOCIADAS A LOS DIFERENTES INCUMPLIMIENTOS QUE LA INSTITUCIÓN DETECTE EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN, ACLARADO LO ANTERIOR, SE INDICA QUE EL ASPECTO C6 13A SANCIONA LA TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO DE LOS ALIMENTOS. EN ESTE CASO SE SANCIONA QUE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ANTE DESVIACIONES EN LA TEMPERATURA DE LOS EQUIPOS QUE DEN REGISTRADAS EN LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, A SU VEZ LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN QUE SERÁN SUSCEPTIBLE DE SOLUCIÓN LAS INFRACCIONES GRAVE 4 Y 13 Y MENOS GRAVES 1, 2, 3, 5 Y 12. AL CORRESPONDER A UNA INFRACCIÓN GRAVE 5 SE MANTIENE LA MULTA Y POR ENDE SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	158.078	158.078
2013	08	2013006697	2-Variable Control C1,C6,Lic.18/12	5057	08		C6	13.a	01/09/2014	NO SE SOLICITA PLAZO. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). NO SE MUESTRAN PRODUCTOS EN MAL ESTADO, DESCONGELADOS, O CON INDICIOS DE PERDIDA DE LA CADENA DE FRÍO. ADEMÁS, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6 13A Y C6 14B) RESPECTO A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN. EMPRESA PRESTADORA NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE DEN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, Y AL REVISAR SUPERVISIÓN NO SE EVIDENCIA Duplicidad de multa. ADEMÁS, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 NO PRESENTA PLAZO PARA SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO Y PODER DESVIRTUAR LA MULTA. DE ACUERDO EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 18/2012. LA EVIDENCIA DE APOYO, COMO FOTOGRAFÍAS, NO ES EXIGIDO POR BASES DE LICITACIÓN, YA QUE SÓLO ES COMPLETO AL DETALLE DEL SUPERVISOR, CON RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ACEPTA ESTAS CONDICIONES DESDE EL PRINCIPIO DEL CONTRATO. FINALMENTE, SE DEBEN CUMPLIR CON LAS BUENAS PRÁCTICAS ESTIPULADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN DURANTE TODO EL CONTRATO. DE MODO DE PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	564.564	564.564
2013	08	2013006697	2-Variable Control C1,C6,Lic.18/12	5057	08		C6	11.a	01/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEGÚN EL ACTA, EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON RESOLUCIÓN SANITARIA. POR LO TANTO, NO SE DAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A NORMAS DE HIGIENE. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA	Rechaza	CABE INDICAR QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DE CONTRATO CON JUNABE, EL PRESTADOR TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y DE LAS INFRACCIONES ASOCIADAS A LOS DIFERENTES INCUMPLIMIENTOS QUE LA INSTITUCIÓN DETECTE EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN, ACLARADO LO ANTERIOR SE INDICA QUE AUNQUE EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTE CON RESOLUCIÓN SANITARIA EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR DE MANTENER EL ORDEN Y LIMPIEZA DE SUS PRODUCTOS. AHORA BIEN, LAS BASES ESTABLECEN EN EL TÍTULO XXX QUE SÓLO LAS INFRACCIONES GRAVE 4 Y 13 Y MENOS GRAVES 1, 2, 3, 5 Y 12 SON SUSCEPTIBLES DE ELIMINACIÓN POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN POR NO ACHECITAR SOLUCIÓN Y POR LO DEMÁS POR CORRESPONDER A UNA INFRACCIÓN GRAVE 8	282.282	282.282

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013
N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Rech.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013006897	2-Variable Control C1,C6.Lic.10/12	5057	08		C6	4.a	01/09/2014	EN BASES DE LICITACIÓN 1085-10-12 Y POR ENDE EN CONTRATO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, NO HAY PRONUNCIACIÓN SOBRE CUALES SON LOS MEDIOS VERIFICADORES CALIFICADOS COMO SUFICIENTES, POR LO TANTO, LOS PRESENTADOS (FOTOGRAFÍAS Y TIMBRE/FIRMA ENCARGADO PAE ESTABLECIMIENTO) NO PUEDEN SER DESCARTADOS COMO TAL, NO SE PRESENTA EVIDENCIA ALGUNA POR PARTE DE JUNAEB DE ESTOS INCUMPLIMIENTOS, SÓLO FOTOGRAFÍA DE UNA MANIPULADORA MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA, ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, NO HAY NECESIDAD DE PRESENTAR DOCUMENTOS PARA DESVIRTUAR LA IMPUTACIÓN, SEÑALAMOS QUE ESTA NO CORRESPONDE, YA QUE LA BODEGA AUDITADA NO ES LA DEL PROGRAMA, LO QUE FUE AVALADO EN DOCUMENTOS YA ADJUNTADOS POR ENCARGADO PAE ESTABLECIMIENTO, ADEMÁS DE ELLO, SE ESTÁN REALIZANDO EXIGENCIAS EN UN ESTABLECIMIENTO QUE NO DEBIERE, SEGÚN EL ACTA, EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON RESOLUCIÓN SANITARIA, POR LO TANTO, NO SE DAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A NORMAS DE HIGIENE LA IMPUTACIÓN ADEMÁS CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR, LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6.3A Y C6.17A) RESPECTOS A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA, ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	CABE INDICAR QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DE CONTRATO CON JUNAEB, EL PRESTADOR TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y DE LAS INFRACCIÓNES ASOCIADAS A LOS DIFERENTES INCUMPLIMIENTOS QUE LA INSTITUCIÓN DETECTE EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN, ACLARADO LO ANTERIOR, LAS FOTOGRAFÍAS POR SI SOLAS Y DOCUMENTO FIRMADO POR EL ESTABLECIMIENTO NO ACREDITAN QUE LA SOLUCIÓN INDICADA POR EL PRESTADOR SE HAYA HECHO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA INFRACCIÓN GRAVE 13, A SU VEZ SE INDICA QUE LAS BASES ESTABLECEN EN EL TÍTULO III, PUNTO 4 QUE EL ABASTECIMIENTO DEBE SER ENTREGADO EN EL ESTABLECIMIENTO DEJANDO CONSTANCIA MEDIANTE GUÍA DE DESPACHO, LA CUAL DEBE INDICAR IDENTIFICACIÓN DEL ENCARGADO PAE Y DEL PERSONAL MANIPULADOR, FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN, FIRMA DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA (PERSONAL MANIPULADOR O ENCARGADO PAE) Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, COMO PRESTADOR NO ADJUNTA ESTA DOCUMENTACIÓN SE RECHAZA SU RECLAMACIÓN.	214.534	214.534
2013	08	2013006897	2-Variable Control C1,C6.Lic.10/12	5057	08		C6	3.a	01/09/2014	NO HAY NECESIDAD DE PRESENTAR DOCUMENTOS PARA DESVIRTUAR LA IMPUTACIÓN, SEÑALAMOS QUE ESTA NO CORRESPONDE, YA QUE LA BODEGA AUDITADA NO ES LA DEL PROGRAMA, LO QUE FUE AVALADO EN DOCUMENTOS YA ADJUNTADOS POR ENCARGADO PAE ESTABLECIMIENTO, ADEMÁS DE ELLO, SE ESTÁN REALIZANDO EXIGENCIAS EN UN ESTABLECIMIENTO QUE NO DEBIERE, SEGÚN EL ACTA, EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON RESOLUCIÓN SANITARIA, POR LO TANTO, NO SE DAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A NORMAS DE HIGIENE LA IMPUTACIÓN ADEMÁS CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR, LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6.3A Y C6.17A) RESPECTOS A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA, ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	CABE INDICAR QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DE CONTRATO CON JUNAEB, EL PRESTADOR TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y DE LAS INFRACCIÓNES ASOCIADAS A LOS DIFERENTES INCUMPLIMIENTOS QUE LA INSTITUCIÓN DETECTE EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN, ACLARADO LO ANTERIOR, CABE INDICAR QUE EN EXPEDIENTE NO EXISTE DOCUMENTACIÓN QUE AVALE EL FUNDAMENTO PRESENTADO POR EL PRESTADOR EN RELACIÓN A QUE LA BODEGA AUDITADA NO CORRESPONDE A LA DEL PROGRAMA, EN CARTA N° 58 ENVIADA A LA DIRECCIÓN REGIONAL EN JULIO DE 2013 NADA SE MENCIONA EN RELACIÓN A BODEGA, POR LO TANTO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN POR NO ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SOLUCIÓN AL EFECTO	166.345	166.345
2013	08	2013006897	2-Variable Control C1,C6.Lic.10/12	5057	08		C1	6.a	01/09/2014	MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA, ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	CABE INDICAR QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DE CONTRATO CON JUNAEB, EL PRESTADOR TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y DE LAS INFRACCIÓNES ASOCIADAS A LOS DIFERENTES INCUMPLIMIENTOS QUE LA INSTITUCIÓN DETECTE EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN, ACLARADO LO ANTERIOR SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE DE ACUERDO A CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN, PRESTADOR RECONOCE INCUMPLIMIENTOS DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EN ESTE CASO LA ROTACIÓN DE PRODUCTOS, POR LO DEMÁS NO ACREDITA LO INDICADO EN FUNDAMENTO DE RECLAMACIÓN EN RELACIÓN A QUE DICHO PRODUCTO SE ENCONTRABAN A LA ESPERA DE SER RETIRADOS.	423.423	423.423



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013
 N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013006702	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	18080	08		C6	14.b	01/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). NO SE MUESTRAN PRODUCTOS EN MAL ESTADO. CON INDICIOS DE PERDIDA DE LA CADENA DE FRÍO. ADEMÁS CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR. LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6.13A Y C6.14B) RESPECTOS LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN).	Rechaza	EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LOS REGISTROS DE TEMPERATURA POR LO TANTO SE EVIDENCIA LA FALTA DE ACCIONES CORRECTIVAS ANTE LA DESVIACIÓN DE TEMPERATURA POR LO TANTO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN. LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL NO ELIMINA LA MULTA POR CORRESPONDER A AQUELLAS QUE NO TIENEN PLAZO DE SOLUCIÓN	344.142	344.142
2013	08	2013006702	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	18080	08		C6	13.a	01/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE HAY UN ERROR PROCEDIMENTAL SEGÚN FOTOGRAFÍA ADJUNTADA SE TOMÓ LA TEMPERATURA CON LA PUERTA DEL FREEZER ABIERTA, IMPIDIENDO SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO. LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). NO SE MUESTRAN PRODUCTOS EN MAL ESTADO. CON INDICIOS DE PERDIDA DE LA CADENA DE FRÍO. ADEMÁS CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR. LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6.13A Y C6.14B) RESPECTOS LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN).	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA. FOTOGRAFÍA EFECTIVAMENTE PONE DE MANIFIESTO LA TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS CONGELADOS. ADEMÁS CORRESPONDE A AQUELLAS INFRACCIONES QUE NO TIENEN PLAZO DE SOLUCIÓN. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX	1.619.492	1.619.492
2013	08	2013005992	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	18080	08		C6	14.c	01/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZOS. SEÑALAMOS QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR. LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6.13A Y C6.14C) RESPECTOS LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). NO SE MUESTRAN PRODUCTOS EN MAL ESTADO. CON INDICIOS DE PERDIDA DE LA CADENA DE FRÍO. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN. EMPRESA PRESTADORA NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE DEN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. Y AL REVISAR SUPERVISIÓN NO SE EVIDENCIA INCUMPLIMIENTO DE MULTA. ADEMÁS INFRACCIÓN GRAVE O NO PRESENTA PLAZO PARA SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO Y PODER DESVIRTUAR LA MULTA. DE ACUERDO EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. LA EVIDENCIA DE APOYO, COMO FOTOGRAFÍAS, NO ES EXIGIDO POR BASES DE LICITACIÓN. YA QUE SÓLO ES COMPLEMENTO AL DETALLE DEL SUPERVISOR. CON RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ACEPTA ESTAS CONDICIONES DESDE EL PRINCIPIO DEL CONTRATO. FINALMENTE, SE DEBEN CUMPLIR CON LAS BUENAS PRÁCTICAS ESTIPULADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN DURANTE TODO EL CONTRATO. DE MODO DE PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	404.470	404.470

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013
N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013005892	2-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	18080	08		C6	13.a	01/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZOS. SEÑALAMOS QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6 13A Y C6 14C) RESPECTO A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). NO SE MUESTRAN PRODUCTOS EN MAL ESTADO, CON INDICIOS DE PERDIDA DE LA CADENA DE FRIO. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, NO ESTAMOS SOLICITANDO PLAZO PARA SOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, PUESTO QUE NO SE TRANSGREDE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, A SU VEZ SE MANTIENE LA IMPUTACIÓN POR CORRESPONDER A DICHAS INFRACCIONES QUE NO TIENEN SOLUCIÓN	1.903.387	1.903.387
2013	08	2013005892	2-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	18080	08		C6	6.a	01/09/2014	SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, NO SE SOLICITA PLAZO. SE SEÑALA QUE EXISTE UN ERROR EN LA IMPUTACIÓN SEGUN INSTRUCTIVO DE TRABAJO Y BASES DE LICITACIÓN ID85-16-12, YA QUE SEGUN ESTOS DOCUMENTOS: ES EL PRESTADOR QUIEN DETERMINA LA CANTIDAD, CALIDAD, TIPO DE IMPLEMENTACIÓN, MOBILIARIO, ETC. (TÍTULO III) SEÑALAMOS TAMBIÉN QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA	Rechaza	CABE INDICAR QUE AL MOMENTO DE FIRMAR CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN EL TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y LAS EXIGENCIAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN, ADemás DE LAS INFRACCIONES ASOCIADAS A POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, ACLARADO LO ANTERIOR SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, PUESTO QUE EN EL MISMO CERTIFICADO DE TRABAJOS N° 1356 QUE PRESENTA EN EXPEDIENTE SE INDICA "MANTENCIÓN" PARA EL ÍTEM DE BAÑO MARIA, POR ENDE EL PRESTADOR RECONOCE QUE EL EQUIPAMIENTO SE ENCONTRABA CON FALLAS, A SU VEZ SE INSISTE, QUE DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LA SOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN ASOCIADA NO ELIMINA LA MULTA	594.809	594.809
2013	08	2013005892	2-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	18080	08		C6	5.a	01/09/2014	SE RECHAZA LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA	Rechaza	SE RECHAZA EL DESCARGO, EMPRESA PRESTADORA NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE DEN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, ADemás, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 NO PRESENTA PLAZO PARA SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO Y PODER DESVIRTUAR LA MULTA, DE ACUERDO EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012.	2.855.081	2.855.081

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612
N° Resolución Notificación: 871
Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 530
Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013005992	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	18080	08		C6	3.a	01/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO, SEÑALAMOS QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR LAS MISMAS IMPUTACIONES (06.3A Y C6.17A) RESPECTOS A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. ADemás, NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRAFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACION). MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCION IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	CABE INDICAR QUE AL MOMENTO DE FIRMAR EL CONTRATO EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES Y LAS EXIGENCIAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES ASOCIADAS, ACLARADO LO ANTERIOR, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, PUESTO QUE EL PRESTADOR INDICA QUE LOS TRABAJOS DE PINTURA FUERON EFECTUADOS ANTERIOR A LA SUPERVISIÓN, SIN EMBARGO EN EXPEDIENTE NO SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE AVALE SU FUNDAMENTO	186.345	186.345
2013	08	2013006712	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	4737	08		C6	11.a	01/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO, SEÑALAMOS QUE SEGUN EL ACTA, EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON RESOLUCIÓN SANITARIA, POR LO TANTO, NO SE DAN LAS CONDICIONES MINIMAS NECESARIAS PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A NORMAS DE HIGIENE. ADemás, QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRAFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACION). MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCION IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, EMPRESA PRESTADORA NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE DEN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, ADemás, INFRACCIÓN GRAVE 08 NO PRESENTA PLAZO PARA SOLUCIONAR EL INCUMPLIMIENTO Y PODER DESVIRTUAR LA MULTA, DE ACUERDO EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. CON RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ACEPTA ESTAS CONDICIONES DESDE EL PRINCIPIO DEL CONTRATO.	731.917	731.917
2013	08	2013006791	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	4970	08		C6	11.a	02/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO, SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRAFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACION). ADemás SI EL ALMACENAMIENTO SE REALIZA EN LA SALA DE CLASE ES POR DECISION DEL PROFESOR ENCARGADO. FERBAS O PERSONAL DE LA EMPRESA NO TIENE LA FACULTAD PARA DETERMINAR EL USO DE UNA SALA DE CLASES COMO DESPENSA. TODO LO ANTERIOR EN EL CONTEXTO DE UN PARO ILEGAL DEL PERSONAL MANIPULADOR, DEL CUAL LA DD RR ESTABA EN CONOCIMIENTO, Y EN EL CUAL SE APLICÓ EL PLAN DE CONTINGENCIA VISADO POR JUNAEB. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCION IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE EN NINGUN MOMENTO SE MULTA POR EL LUGAR DONDE SE ESTA LLEVANDO A CABO EL ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS, TAMPOCO LO INDICA LA IMPUTACIÓN DEL SUPERVISOR, ES MAS LA IMPUTACIÓN SE RELACIONA CON QUE EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS NO SE ESTA HACIENDO DE FORMA ORDENADA, POR LO TANTO AL CORRESPONDER A UNA INFRACCIÓN SIN SOLUCIÓN, SE MANTIENE LA MULTA, DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS. CABE INDICAR ADemás, QUE AL MOMENTO DE FIRMAR CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN, EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN Y SUS OBLIGACIONES.	842.007	842.007

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recta.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013006793	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	4700	08		C6	11.a	01/09/2014	NO ESTAMOS SOLICITANDO PLAZO PARA SOLUCIÓN. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N°1421, CON TRABAJOS EN AMBOS MUEBLES (VAJILLA Y UTILES), EVIDENCIANDO LA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO DETECTADO. LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	CABE INDICAR QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DE CONTRATO EL PRESTADOR TIENE CONOCIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DE LAS EXIGENCIAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LAS INFRACCIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, ACLARADO LO ANTERIOR SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR CORRESPONDER A UNA INFRACCIÓN GRAVE 8. SIN PLAZO DE SOLUCIÓN, POR LO DEMÁS IMPUTACIÓN INDICA QUE EL ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS ES DESORDENADO	725.868	725.868
2013	08	2013006793	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	4700	08		C6	4.a	05/08/2014	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE LA IMPUTACIÓN INDICA FALTA DE MUEBLE PARA VAJILLA, ORDEN DE TRABAJO PRESENTADA ACREDITA REPARACIÓN DE MUEBLE ART. DE ASEO Y DE VAJILLA, LO CUAL NO ES CONGRUENTE CON LA IMPUTACIÓN	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE LA IMPUTACIÓN INDICA FALTA DE MUEBLE PARA VAJILLA, ORDEN DE TRABAJO PRESENTADA ACREDITA REPARACIÓN DE MUEBLE ART. DE ASEO Y DE VAJILLA, LO CUAL NO ES CONGRUENTE CON LA IMPUTACIÓN	551.660	551.660
Total													31.990.257	31.990.257

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Anexo N°3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013006793	2-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	4700	08		C1	8.b	01/09/2014	NO SE SOLICITA PLAZO SE INDICA QUE NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. NO SE ESTABLECE EL ALCANCE NI METODOLOGIA EMPLEADA EN LA TOMA DE LA MUESTRA. LAS IT SON CLARAS RESPECTO DE LA TOMA DE MUESTRAS. EN EL CASO DE LAS MANZANAS DEBE DE TOMARSE UNA MUESTRA DE 3KG. DE LAS CUALES A LO MENOS EL 10% DEBE DE EVIDENCIAR PROBLEMAS. PROCESO DEL CUAL NO HAY EVIDENCIA ALGUNA. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCION IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCION) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACION DE LAS SANCIONES. BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS. INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS. COMO DE LA INTENCIONALIDAD. LOS PERJUICIOS CAUSADOS NO ESTAMOS SOLICITANDO PLAZO PARA SOLUCION. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACION NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRAFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACION). ADEMÁS QUE ESTOS ESTEN NO PRUEBA QUE SEAN UTILIZADOS. QUE ES LO QUE CONTROLA EL ASPECTO IMPUTADO. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCION IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCION) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACION DE LAS SANCIONES. BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS. INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS. COMO DE LA INTENCIONALIDAD. LOS PERJUICIOS CAUSADOS NO SE SOLICITA PLAZO. SE MANIFIESTA ERROR EN IMPUTACION. EL ASPECTO IMPUTADO HACE REFERENCIA A: "FUNCIONAMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE COCCION. RETERMALIZACION. BANO MARIA EN ESTABLECIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO" NADA TIENE QUE VER CON LOS EQUIPOS DE FRIO. ATENDIENDO ASI CONTRA EL INSTRUMENTO DE TRABAJO Y EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE INSTITUCION Y CONCESIONARIO. AL NO RESPETAR BASES DE LICITACION D85-16-12. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCION IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCION) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACION DE LAS SANCIONES. BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS. INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS. COMO DE LA INTENCIONALIDAD. LOS PERJUICIOS CAUSADOS	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE NO SE INDICA LA CANTIDAD O PORCENTAJE DE PRODUCTO CON DAÑO	725.868	0
2013	08	2013006793	2-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	4700	08		C1	11.a	01/09/2014	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA PUESTO QUE LA DESCRIPCION NO SE CONDICE CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXX. POR LO DEMÁS EN RELACION A LO IMPUTADO CON PREPARACION NO AUTORIZADA. NO SE INDICA CUAL ES ESTA. NI EXISTE EVIDENCIA FOTOGRAFICA	Acoge		406.486	0
2013	08	2013006793	2-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	4700	08		C6	6.a	01/09/2014	SE ACOGE LA MULTA. DETALLE DEL SUPERVISOR NO SE CONDICE CON LA INFRACCIÓN ASOCIADA GRAVE 12 DESCRITA EN EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION 16/2012.	Acoge		725.868	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

Nº Resolución Notificación: 871

Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

Nº Resolución Resuelve Descargos: 530

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recta.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013005892	2-Variable Control C1,C6 Lic.16/12	18080	08		C6	4.a	01/09/2014	SEGUN EL INSTRUCTIVO DE TRABAJO: CALEFONIT SE ENCUENTRA EN EL ESTABLECIMIENTO (NO ATENTA CONTRA EL ASPECTO SEGUN IT), Y ADEMÁS SE REPARA SEGUN ORDEN DE TRABAJO N°1396: FALTA DE MELANINAS: LO QUE DEBE DE IMPUTARSE ES SI HAY O NO ESTANTERIAS, LAS CUALES SI SE ENCUENTRAN PRESENTES (NO ATENTA CONTRA EL ASPECTO SEGÚ IT); MALLAS MOSQUITERAS: NO SON EXIGIBLES EN PUERTAS NI VENTANAS FIJAS SEGUN IT, POR LO TANTO NO HABRÍA FALTA, AUN ASI SE INSTALAN SEGUN LO MENCIONADO EN TRABAJO N°1356. SEGUN LO VERIFICADO NO HABRÍA FALTA IMPUTABLE (DE LAS CUALES VALE MENCIONAR NO HAY PRUEBA ALGUNA) PENDIENTE POR SOLUCIONAR. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCION IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCION) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, NO ESTAMOS SOLICITANDO PLAZO PARA SOLUCIÓN, SEGUN EL TITULO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN ID85-16-12 Y EL REGLAMENTO SANITARIO, NO SE INCURRE EN NINGUNA FALTA AL ESTAR TAPROS EN CAJAS Y PRODUCTOS EN MANGAS, POR LO TANTO LA IMPUTACIÓN NO TIENE SUSTENTO Y ATENTA CONTRA EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES DE HECHO EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON RESOLUCION SANITARIA, Y LA MANERA DE ESTIBAR ES LA MEJOR PARA CUIDAR LA INCUIDAD DE LOS PRODUCTOS, FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SANITARIAS POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO. ADEMÁS, NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA, (REGISTRO FOTOGRAFICO O SIMILAR). MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCION IMPUESTA (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCION).	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE MEDIANTE ORDEN DE TRABAJO, SE ACREDITA LA REPARACIÓN DE CALEFONIT Y MALLAS MOSQUITERAS, EN RELACIÓN A LA FALTA DE MELANINA EN BORDE DE ESTANTERÍA TAMBIEN SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA	452.054	0
2013	08	2013005892	2-Variable Control C1,C6 Lic.16/12	18080	08		C6	11.a	01/09/2014	NO ESTAMOS SOLICITANDO PLAZO PARA SOLUCIÓN, SEGUN EL TITULO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN ID85-16-12 Y EL REGLAMENTO SANITARIO, NO SE INCURRE EN NINGUNA FALTA AL ESTAR TAPROS EN CAJAS Y PRODUCTOS EN MANGAS, POR LO TANTO LA IMPUTACIÓN NO TIENE SUSTENTO Y ATENTA CONTRA EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES DE HECHO EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON RESOLUCION SANITARIA, Y LA MANERA DE ESTIBAR ES LA MEJOR PARA CUIDAR LA INCUIDAD DE LOS PRODUCTOS, FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SANITARIAS POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO. ADEMÁS, NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA, (REGISTRO FOTOGRAFICO O SIMILAR). MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCION IMPUESTA (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCION).	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO INDICA QUE LOS PRODUCTOS SE ENCUENTREN EN EL SUELO O SE ENCUENTREN ALMACENADOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS JUNTO A PRODUCTOS QUÍMICOS	594.809	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

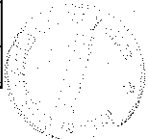
N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mas	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013005697	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	5057	08		C6	5.a	01/09/2014	NO ESTAMOS SOLICITANDO PLAZO PARA SOLUCIÓN. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA FOTOGRAFICA O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN) EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON LOS ARRANQUES PARA LA CONEXIÓN DE GAS Y DUCTOS DE VENTILACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE LA CAMPANA. EL SOSTENEDOR NO BRINDA LAS CONDICIONES PARA CUMPLIR CON EL R.S.A. Y LAS ACTUALES BASES TÉCNICAS ¿ OPERATIVAS (JUNAE) DEBERIA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL R.S.A. EN ESTE CASO NO OCURRE) JUNAE FUE INFORMADA DE LO ANTES DESCRITO A TRAVÉS DE LA CARTA N°058/2013 MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, EFECTIVAMENTE EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON LOS ARRANQUES NECESARIOS PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE GAS, DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CARTA N°058/2013, POR OTRO LADO, LA EVIDENCIA DE APOYO, COMO FOTOGRAFÍAS, NO ES EXIGIDO POR BASES DE LICITACIÓN, YA QUE SÓLO ES COMPLEMENTO AL DETALLE DEL SUPERVISOR, CON RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ACEPTA ESTAS CONDICIONES DESDE EL PRINCIPIO DEL CONTRATO.	903.302	0
2013	08	2013005681	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	5052	08		C6	5.a	01/09/2014	NO ESTAMOS SOLICITANDO PLAZO PARA SOLUCIÓN. SEÑALAMOS QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR, LAS MISMAS IMPUTACIONES (C1.1A Y C6.5A) RESPECTOS A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA FOTOGRAFICA O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). NO EXISTEN LOS ARRANQUES PARA LA INSTALACIÓN DEL HORNO Y DUCTO DE VENTILACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CAMPANA. LOS CUALES, DE ACUERDO A LAS ACTUALES BASES TÉCNICAS Y OPERATIVAS SON DE CARGO DEL SOSTENEDOR. ESTE NO NOS BRINDA LAS CONDICIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACTUALES BASES TEC. / OPE. (TITULO III) Y R.S.A. (ART. 36) O ANTERIOR. / ADENAS NO EXISTE ESPACIO SUFICIENTE, LO QUE FUE INFORMADO A JUNAE EN CARTA. OP.Q.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, EFECTIVAMENTE EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON ESPACIO SUFICIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE HORNO, DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CARTA N°058/2013, POR OTRO LADO, LA EVIDENCIA DE APOYO, COMO FOTOGRAFÍAS, NO ES EXIGIDO POR BASES DE LICITACIÓN, YA QUE SÓLO ES COMPLEMENTO AL DETALLE DEL SUPERVISOR.	793.616	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013
N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013006306	2.-Variable Control C1,C6 Lic.16/12	5074	08		C6	5.a	01/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON LOS ARRANQUES PARA LA CONEXIÓN DE GAS Y DUCTOS DE VENTILACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE LA CAMPANA. EL SOSTENEDOR NO BRINDA LAS CONDICIONES PARA CUMPLIR CON EL R.S.A. Y LAS ACTUALES BASES TÉCNICAS ¿ OPERATIVAS (JUNABEB DEBERÍA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL R.S.A. EN ESTE CASO NO OCURRE). JUNABEB FUE INFORMADA DE LO ANTES DESCRITO A TRAVÉS DE LA CARTA N°058/2013 MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, EFECTIVAMENTE EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON ESPACIO SUFICIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE HORNO, DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CARTA N°058/2013, POR OTRO LADO, LA EVIDENCIA DE APOYO, COMO FOTOGRAFÍAS, NO ES EXIGIDO POR BASES DE LICITACIÓN, YA QUE SÓLO ES COMPLEMENTO AL DETALLE DEL SUPERVISOR, CON RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN DESDE Y ACEPTA ESTAS CONDICIONES DESDE EL PRINCIPIO DEL CONTRATO.	987.180	0
2013	08	2013006293	2.-Variable Control C1,C6 Lic.16/12	5055	08		C6	5.a	01/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON LOS ARRANQUES PARA LA CONEXIÓN DE GAS Y DUCTOS DE VENTILACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE LA CAMPANA. EL SOSTENEDOR NO BRINDA LAS CONDICIONES PARA CUMPLIR CON EL R.S.A. Y LAS ACTUALES BASES TÉCNICAS ¿ OPERATIVAS (JUNABEB DEBERÍA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL R.S.A. EN ESTE CASO NO OCURRE). JUNABEB FUE INFORMADA DE LO ANTES DESCRITO A TRAVÉS DE LA CARTA N°058/2013 MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, EFECTIVAMENTE EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON LOS ARRANQUES NECESARIOS PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE GAS, DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CARTA N°058/2013. POR OTRO LADO, LA EVIDENCIA DE APOYO, COMO FOTOGRAFÍAS, NO ES EXIGIDO POR BASES DE LICITACIÓN, YA QUE SÓLO ES COMPLEMENTO AL DETALLE DEL SUPERVISOR, CON RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ACEPTA ESTAS CONDICIONES DESDE EL PRINCIPIO DEL CONTRATO.	1,083.963	0



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 871

Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 530

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Resol.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013006293	2-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	5055	08		C6	11.a	01/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE SE IMPUTA DE MANERA INCORRECTA. EL ASPECTO HACE REFERENCIA A "INCUMPLIMIENTO EN EL MANEJO DE RECEPCIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS, ALMACENAMIENTO Y ESTIBA DE ESTOS MISMOS" COSA QUE NO TIENE RELACIÓN CON EL ESTADO DE LOS UTENSILIOS. EL ASPECTO QUE DEBÍO IMPUTARSE ES C6.7A (SEGÚN IT VIGENTE AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN) MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, EFECTIVAMENTE SI BIEN LA IMPUTACIÓN NO ENTREGA DETALLES, IMAGEN COMPLEMENTA OBSERVACIÓN A LO CUAL LA IMPUTACIÓN CORRESPONDE A OTRO ASPECTO.	338.738	0
2013	08	2013006293	2-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	5055	08		C6	13.a	01/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR, LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6.13A Y C6.14B) RESPECTO A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). NO SE MUESTRAN PRODUCTOS EN MAL ESTADO, DESCONGELADOS, O CON INDICIOS DE PERDIDA DE LA CADENA DE FRÍO. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN. DETALLE DEL SUPERVISOR CARECE DE TIPICIDAD AL NO PRECISAR DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO EN LA SUPERVISIÓN. POR OTRO LADO, LA EVIDENCIA DE APOYO, COMO FOTOGRAFÍAS, NO ES EXIGIDO POR BASES DE LICITACIÓN, YA QUE SÓLO ES COMPLEMENTO AL DETALLE DEL SUPERVISOR, CON RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ACEPTA ESTAS CONDICIONES DESDE EL PRINCIPIO DEL CONTRATO.	677.477	0
2013	08	2013006206	2-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	12064	08		C6	13.a	01/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR, LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6.6A, C6.13A Y C6.14C) RESPECTO A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DEL MAL ESTADO DE LA COCINA Y REFRIGERADOR. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN. DETALLE DEL SUPERVISOR NO SE CONDICIONA CON LA INFRACCIÓN ASOCIADA GRAVÍSIMA 08 DESCRITA EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012, EL CUAL ES IMPUTADA EN OTRO ASPECTO.	44.359	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 871

Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 530

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013005919	2-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	18074	08		C1	7.a	01/09/2014	NO ESTAMOS SOLICITANDO PLAZO PARA SOLUCIÓN. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). NO SE EVIDENCIAN PRODUCTOS EN MAL ESTADO. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, NO SE SOLICITA PLAZO, SE SEÑALA ERROR EN ASPECTO SE INDICA "C1, 11. A. NO SE UTILIZAN MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS O PREPARACIONES NO AUTORIZADAS POR JUNAE" EN EL ESTABLECIMIENTO, AUN CUANDO ESTOS NO CAUSEN DAÑO A LA SALUD. EL PRODUCTO DETECTADO NO SE ESTABA UTILIZANDO COMO INGREDIENTE EN LAS RACIONES ALIMENTICIAS. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). LA CANTIDAD, CALIDAD, CARACTERÍSTICAS DE LOS ARTEFACTOS LOS DETERMINA EL PRESTADOR. (LOS FOGONES SON SUFICIENTES), EN CUANTO AL REFRIGERADOR ESTE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS PARA REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN POR LO TANTO CUMPLE. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE DEMUESTRE LA PRESENCIA DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO, DESCONGELADOS O CON INDICIOS DE PERDIDA DE LA CADENA DE FRÍO. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, DETALLE DEL SUPERVISOR NO SE CONDICE CON LA INFRACCIÓN ASOCIADA GRAVE 12 DESCRITA EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 18/2012. NO SE DESCRIBE LA PRESENCIA DE ALIMENTOS CON HONGOS, PARÁSITOS O ELEMENTOS EXTRAÑOS.	90.794	0
2013	08	2013005919	2-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	18074	08		C1	11.a	01/09/2014	NO ESTAMOS SOLICITANDO PLAZO PARA SOLUCIÓN. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). LA CANTIDAD, CALIDAD, CARACTERÍSTICAS DE LOS ARTEFACTOS LOS DETERMINA EL PRESTADOR. (LOS FOGONES SON SUFICIENTES), EN CUANTO AL REFRIGERADOR ESTE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS PARA REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN POR LO TANTO CUMPLE. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE DEMUESTRE LA PRESENCIA DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO, DESCONGELADOS O CON INDICIOS DE PERDIDA DE LA CADENA DE FRÍO. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE EFECTIVAMENTE LA INFRACCIÓN ASOCIADA ESTABLECE UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS NO AUTORIZADOS, LO CUAL NO SE EVIDENCIA MEDIANTE LA FOTOGRAFÍA, POR LO DEMÁS NO QUEDA CLARO MEDIANTE LA IMAGEN CUAL ES EL PRODUCTO NO AUTORIZADO	50.811	0
2013	08	2013005912	2-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	18075	08		C6	5.a	01/09/2014	NO ESTAMOS SOLICITANDO PLAZO PARA SOLUCIÓN. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE DEMUESTRE LA PRESENCIA DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO, DESCONGELADOS O CON INDICIOS DE PERDIDA DE LA CADENA DE FRÍO. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Acoge	EN RELACIÓN A LA IMPUTACIÓN RELACIONADA CON FALTA DE FOGONES, ESTA SE DEJA SIN EFECTO POR CORRESPONDER A UN INCUMPLIMIENTO ASOCIADO AL ASPECTO C6 6A. EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN INDICADA PARA EL REFRIGERADOR CABE MENCIONAR QUE LA DETECCIÓN DE TEMPERATURA SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PARÁMETROS, POR LO QUE SE ACOGE LA RECLAMACIÓN	1.090.415	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013
N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013005909	2-Variable Control C1,C6 Lic.16/12	4947	08		C1	7.a	01/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO, SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). NO SE EVIDENCIAN PRODUCTOS EN MAL ESTADO. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, EL ESTABLECIMIENTO QUE PINTADO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN BASES DE LICITACIÓN (0865-16-12 (JULIO 2013). LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA CONCLUYENTE. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE DEMUESTRE UN LUGAR ESPECÍFICO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO SUPERVISADO). ADEMÁS SE ATENTA CONTRA INSTRUMENTO DE TRABAJO VIGENTE YA QUE EN OBSERVACIONES NO SE INDICA EN QUE RECINTO (BODEGA, COCINA O BAÑO) SE DA LA SITUACIÓN, CARECIENDO DE VALIDEZ.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN. DETALLE DEL SUPERVISOR NO SE CONCORDA CON LA INFRACCIÓN ASOCIADA GRAVE 12 DESCRITA EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. NO SE DESCRIBE LA PRESENCIA DE HONGOS, PARÁSITOS, O ELEMENTOS EXTRANOS EN ALIMENTOS.	885.559	0
2013	08	2013005909	2-Variable Control C1,C6 Lic.16/12	4947	08		C6	3.a	01/09/2014	MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, EL ESTABLECIMIENTO QUE ESTE NO SOLICITAMOS PLAZO, SEÑALAMOS QUE ESTE ESTABLECIMIENTO NO NOS BRINDA LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO SANITARIO. NO SOLO TIENE ESPACIO INSUFICIENTE EN SU BODEGA, LO CUAL FUE INFORMADO A TRAVÉS DE CARTA N°58/2013. SI NO QUE ADEMÁS, NO TIENE RESOLUCIÓN SANITARIA, POR LO TANTO NO SE PUEDE CULPAR A CONCESIONARIO, YA QUE SE TRABAJA EN ESTABLECIMIENTO CON DIVERSAS FALENCIAS DE RESPONSABILIDAD DEL SUSTENEDOR.	Acoge	DE ACUERDO A LO PLANTEADO POR EL PRESTADOR, SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, PUESTO QUE NO SE INDICA DONDE NO SE APLICÓ LA SEGUNDA MANO DE PINTURA DE ACUERDO A LO INDICADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN	166.345	0
2013	08	2013005909	2-Variable Control C1,C6 Lic.16/12	4947	08		C6	11.a	01/09/2014	MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA EFECTIVAMENTE SE COMPROBÓ QUE EL ESPACIO EN BODEGA DE ESTABLECIMIENTO ES REDUCIDO, SEGUN CARTA N° 58 Y OBSERVACIÓN DE SUPERVISOR 'COCINA Y BODEGA PEQUEÑA PARA EL NÚMERO DE RACIONES'	885.559	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

Nº Resolución Notificación: 871

Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013

Nº Resolución Resuelve Descargos: 530

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013005894	2.-Variable Control C1,C6,Lic.1612	5054	08		C6	5.a	02/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON LOS ARRANQUES PARA LA CONEXIÓN DE GAS Y DUCTOS DE VENTILACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE LA CAMPANA. EL SOSTENEDOR NO BRINDA LAS CONDICIONES PARA CUMPLIR CON EL R.S.A. Y LAS ACTUALES BASES TÉCNICAS. OPERATIVAS (JUNABE DEBERÍA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL R.S.A. EN ESTE CASO NO OCURRE). JUNABE FUE INFORMADA DE LO ANTES DESCRITO A TRAVÉS DE LA CARTA Nº08/2013 MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR, LAS MISMAS IMPUTACIONES (C1,3A Y C6,11A) RESPECTOS A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA CONCLUYENTE RESPECTO DE LA FALTA. (LA FOTOGRAFÍA MUESTRA BANDEJAS ACUMULADAS PARA SU LAVADO); LA ACTA FUE REALIZADA ENTRE LAS 13:09 Y LAS 14:51 HRS. POR LO TANTO, EN EL HORARIO NORMAL DE LAVADO DE VAJILLA. ADEMÁS LA IMPUTACIÓN CORRESPONDE AL ASPECTO 9.2 USO DEL MANUAL DE OPERACIÓN (IT 2013) Y NO AL 10.11.A. EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON RESOLUCIÓN SANITARIA, POR LO TANTO, NO SE DAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A NORMAS DE HIGIENE. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN)	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, EFECTIVAMENTE EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON LOS ARRANQUES NECESARIOS PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE GAS, DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CARTA Nº08/2013. POR OTRO LADO, LA EVIDENCIA DE APOYO, COMO FOTOGRAFÍAS, NO ES EXIGIDO POR BASES DE LICITACIÓN, YA QUE SOLO ES COMPLEMENTO AL DETALLE DEL SUPERVISOR. CON PRESTADOR CONOCE LAS PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA. EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ACEPTA ESTAS CONDICIONES DESDE EL PRINCIPIO DEL CONTRATO.	2.593.768	0
2013	08	2013006207	2.-Variable Control C1,C6,Lic.1612	5053	08		C6	11.a	02/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR, LAS MISMAS IMPUTACIONES (C1,3A Y C6,11A) RESPECTOS A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA CONCLUYENTE RESPECTO DE LA FALTA. (LA FOTOGRAFÍA MUESTRA BANDEJAS ACUMULADAS PARA SU LAVADO); LA ACTA FUE REALIZADA ENTRE LAS 13:09 Y LAS 14:51 HRS. POR LO TANTO, EN EL HORARIO NORMAL DE LAVADO DE VAJILLA. ADEMÁS LA IMPUTACIÓN CORRESPONDE AL ASPECTO 9.2 USO DEL MANUAL DE OPERACIÓN (IT 2013) Y NO AL 10.11.A. EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON RESOLUCIÓN SANITARIA, POR LO TANTO, NO SE DAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A NORMAS DE HIGIENE. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN)	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, DETALLE DEL SUPERVISOR CARECE DE TIPIFICACIÓN AL NO PRECISAR DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO EN LA SUPERVISIÓN, Y EVIDENCIA FOTOGRÁFICA NO IDENTIFICA EL PROBLEMA.	302.445	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 871 Fecha Resolución Notificación: 28/11/2013
N° Resolución Resuelve Descargos: 530 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 06/08/2014

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013006492	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	4949	08		C6	11.a	02/09/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE LA IMPUTACIÓN NO CORRESPONDE YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA RESPECTO DE LA FALTA. (NO EXISTE REGISTRO FOTOGRÁFICO O SIMILAR QUE SUSTENTE DICHA IMPUTACIÓN). ADEMÁS SI EL ALMACENAMIENTO SE REALIZA EN LA SALA DE CLASE ES POR DECISION DEL PROFESOR ENCARGADO. FERBAS O PERSONAL DE LA EMPRESA NO TIENE LA FACULTAD PARA DETERMINAR EL USO DE UNA SALA DE CLASES COMO DESPENSA. TODO LO ANTERIOR EN EL CONTEXTO DE UN PARO ILEGAL DEL PERSONAL MANIPULADOR DEL CUAL LA DD.RR. ESTABA EN CONOCIMIENTO. Y EN EL CUAL SE APLICÓ EL PLAN DE CONTINGENCIA VISADO POR JUNAEB.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN. DETALLE DEL SUPERVISOR NO SE CONCORDA CON LO ESTIPULADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DEBIDO A QUE LA SUPERVISIÓN SE REALIZA DENTRO DEL ESPACIO FÍSICO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, Y NO EN ESPACIOS FUERA DE ESTOS LÍMITES.	1.088.802	0
2013	08	2013006420	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	12033	08		C6	5.a	02/09/2014	MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTÍCULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCIÓN) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN. EFECTIVAMENTE EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON LOS ARRANQUES NECESARIOS PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE GAS, DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CARTA N°058/2013. POR OTRO LADO, LA EVIDENCIA DE APOYO, COMO FOTOGRAFÍAS, NO ES EXIGIDO POR BASES DE LICITACIÓN, YA QUE SÓLO ES COMPLEMENTO AL DETALLE DEL SUPERVISOR, CON RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL PRESTADOR CONOCE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ACEPTA ESTAS CONDICIONES DESDE EL PRINCIPIO DEL CONTRATO.	4.000.339	0
Total													18.888.497	0